Pautas de reglamentación al procedimiento ante la Justicia Nacional del Trabajo para un mejor ordenamiento de la tramitación de las causas

1°) El escrito de demanda que se presente ante la Justicia Nacional del Trabajo cumplirá con los requisitos del art. 65 de la ley procesal que se reglamenta, comenzando con una carátula en hoja aparte en la que se consignarán sucintamente los datos que se desarrollarán después en el cuerpo mismo del escrito en capítulos separados, ordenados según los incisos previstos en aquella norma. Las citas de doctrina y jurisprudencia estarán en capítulo aparte identificado como tal. En caso de incumplimiento de dicho esquema, el/la juez/a intimará a efectos de que se adecue la presentación, con fundamento en el art. 65 de la ley 18.345 y el 23, último párrafo, de dicha ley según el presente texto reglamentado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

El escrito de contestación de la demanda se ajustará, en lo aplicable, a lo dispuesto en el párrafo anterior. Comenzará también con una carátula en hoja aparte en la que se consignarán sucintamente los datos que se desarrollarán después en el cuerpo mismo del escrito en capítulos separados. Las citas de doctrina y jurisprudencia estarán en capítulo aparte identificado como tal. En caso de incumplimiento de dicho esquema, el/la juez/a intimará a efectos de que se adecue la presentación, con fundamento en el art. 65 de la ley 18.345 y el 23, último párrafo, de dicha ley según el presente texto reglamentado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

La reconvención y su eventual contestación se ajustarán, en lo aplicable, a lo anteriormente dispuesto.

- 2º) Por aplicación de lo dispuesto en la ley 26.685, se consideran obligatorias todas las acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación referidas al desarrollo del proceso de digitalización de las actuaciones judiciales.
- 3º) La apertura a prueba se realizará por resolución que trate todas las pruebas ofrecidas, proveyendo o rechazando por resolución fundada las que a su juicio fueran manifiestamente innecesarias, o tendieran a acreditar extremos ajenos a la forma en que queda trabada la litis. Solo podrá tenerse presente para su oportunidad el tratamiento de aquellas pruebas cuya pertinencia dependiera del resultado de otras. Se procurará que con la resolución de apertura se ordene todo el procedimiento que sigue hasta la conclusión de la etapa de conocimiento, a cuyo efecto se incluirán los apercibimientos respectivos para el caso de que las partes incumplan con las intimaciones que se les formulen. Se podrá autorizar la incorporación de prueba digital, con arreglo a lo dispuesto en la ley 26.685, cuya valoración quedará oportunamente sujeta a lo dispuesto en los artículos 386 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y de la ley 18.345.
- 4º) Los testigos que tengan domicilio en extraña jurisdicción podrán ser notificados en forma personal, por cédula, telegrama o carta documento. Si una de las partes asumiera la carga de notificar a algún testigo en la Ciudad de Buenos Aires, la confección del instrumento respectivo será a cargo de dicha parte y su diligenciamiento a cargo del juzgado.
- 5°) Todas las resoluciones que se dicten durante el trámite de la causa deberán ser autosuficientes, en el sentido de mencionar el título u objeto del escrito que se está proveyendo, y no se considerará suficiente para individualizarlo la mera remisión a la foja o fojas del expedientes en el que se encuentra agregado. Se requerirá al menos una identificación del título u objeto y la parte o entidad que lo presentó, y/o de la fecha de la presentación que se despacha o la fecha de su incorporación al expediente, aclarando en cada caso de qué fecha se trata. Cuando se trate de un apercibimiento, la resolución que aluda a él deberá precisar en qué consiste dicho apercibimiento.
- 6°) Las actuaciones agregadas al expediente respetarán el orden cronológico, y si excepcionalmente por razones fundadas ello no resulta posible, se asentará el salto de cronología.
- 7º) La remoción de peritos será inmediatamente informada a la Cámara, consignándose en dicho informe los motivos por los que se produjo.

- 8º) Los oficios y exhortos se ajustarán, en lo pertinente, a los modelos que se aprueban como anexo.
- 9º) En casos en que hayan quedado reconocidos en forma expresa o tácita determinados créditos derivados de la relación de trabajo, en cualquier etapa procesal el/la juez/a podrá proveer de oficio o a pedido de parte la liquidación e intimará el pago de las sumas respectivas. Al momento de proveerse la prueba podrá resolver la tramitación por incidente de lo previsto en el art. 138, L.O. También podrá ordenar la tramitación de la liquidación e intimación dentro del mismo expediente.
- 10) En el caso de los procedimientos sumarísimos que no se rijan por las normas de la ley 18.345, cada vez que se dicte una resolución de la que se deriven plazos procesales para las partes, estos últimos se consignarán expresamente.
- 11) Apruébanse como anexos los formularios que a continuación se identifican con las letras "A" (carátula de demanda), "B" (carátula de contestación de demanda), "C" (modelos de oficio).

randad de Beun Inte Estesan Carcavallo Colegio Aboga clos Gudad de Buenos Aines MIGUEL MASUR JOSE M. Pizzoano

INICIO DE DEMANDA LABORAL

(Carátula según art. ... de la Acordada CNAT $n^{\circ}...$)

DATOS DE LAS PARTES:	
PARTE ACTORA	
-Nombre y apellido :	
-Documento Nacional de Identidad:	
-CUIL/CUIT	
-Fecha de nacimiento:	
-Estado civil:	
-Dirección:	
-Fecha de ingreso/egreso:	
-Lugar de trabajo:	
-Categoría:	
-Remuneración:	
-CCT aplicable:	
PARTE DEMANDADA	
-Nombre o razón social:	
-Dirección	
-Actividad	
TIPO Y CONTENIDO SUCINTO DEL RECLAMO:	
DERECHO:	
<u>LIQUIDACIÓN</u> :	

CONTESTACIÓN DE DEMANDA LABORAL

(Carátula según art. ... de la Acordada CNAT nº...)

DATOS DE LA DEMANDADA/TERCERO:

- -Nombre o razón social:
- -DNI/CUIT/CUIL
- -Dirección
- -Actividad

BREVE RESUMEN DE SU DEFENSA:

LIQUIDACIÓN DE DEUDAS EN CASO DE CORRESPONDER: